



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 025-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 09 de Abril del 2015

VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 004-2015-GRA/G-ARA/RESP.AREA LEGAL/ECZ**, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra **DAVID NOLBERTO SANCHEZ MELENDEZ** (propietario de carpintería intervenida), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se





reside el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar.

Que, mediante **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 003-2014-ARA-DEGBFS-AMAZONAS/SEDE CONDORCANQUI**, de fecha 25 de Noviembre del 2014, da cuenta de la intervención efectuada con presencia del representante del Ministerio Público – Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental FPMA Bagua, y personal de la PNP- Nieva, a la persona de **DAVID NOLBERTO SANCHEZ MELENDEZ** en calidad de propietario de Carpintería Inversiones MAYKEL, ubicado en la localidad de Nieva, distrito de Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui, debido a la existencia de presuntas conductas infractoras previstas en los incisos “p”, “q” y “r” del artículo 364° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, que establece que: *“De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...) p) El establecimiento, ampliación o traslado de depósitos, establecimientos comerciales o plantas de transformación primaria, de productos forestales, sin la correspondiente autorización; q) La adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente, así como la prestación de servicios para la transformación o almacenamiento de dichos productos forestales., r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; así como el arrastre y el transporte de la madera rolliza por los caminos públicos incumpliendo las medidas de seguridad y/o causando daños a las referidas vías de comunicación”.*, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de la especie forestal maderable de **Cedro Cedrela odorata**, en la cantidad de 114 piezas, equivalente a 345 pt, con un volumen total de 0.81 m3, quedando depositado en el Mercadillo La Tuna, propiedad de la Municipalidad provincial de Condorcanqui.

Que, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, se realizó la notificación al involucrado, detallándose la calificación de la infracción del hecho suscitado, otorgándose a la vez el plazo de 05 días hábiles para que el intervenido y todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes.

Que, con fecha 01 de Diciembre, el administrado **DAVID NOLBERTO SANCHEZ MELENDEZ** (propietario de carpintería intervenida), se apersona a las oficinas de la ARA Sede Condorcanqui, para presentar sus descargos conforme a ley, mediante documento en la modalidad de SOLICITUD y DECLARACION JURADA, anexando al mismo: 1) Copia de Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Comunidad Nativa SHIMPU, 2) Declaración Jurada de la persona de **ROGELIO MARIACO TUNKI** (Apu de la Comunidad Nativa SHIMPU), 3) Copia de DNI de Apu; manifestando en estos que su persona tenía en posesión dicho producto forestal maderable en calidad de encargo para la elaboración de muebles (un estante, un escritorio y una mesa) con beneficio a la comunidad nativa antes mencionada, conforme demuestra con los documentos adjuntos.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 001-2015-GRA/ARA/SEDE CONDORCANQUI/PTA**, de fecha 02 de febrero del 2015, colige los hechos, concluyendo y recomendando: 1) Elevar el mencionado informe al área de asesoría legal de la ARA Amazonas, con administrativa según corresponda. 2) recomienda imponer la sanción de Multa en la cantidad de 0.1 UIT (Una Décima de la UIT) de conformidad al artículo 365° del RLFFS, y conforme a la DIRECTIVA N°009-2002-INRENA-DGBFFS.

Que, conforme a lo establecido en el TITULO V: Del Manejo y Aprovechamiento de los Recursos Forestales, Capítulo III - De los Derechos de Aprovechamiento de Recursos Forestales, Artículo 70°.- Derechos de aprovechamiento forestal, inciso 70.7 -Derechos de aprovechamiento en bosques locales, la cual menciona la extracción en la modalidad de AUTOCONSUMO o para infraestructura social.





Que, con fecha 25 de Febrero se recepciono el **INFORME LEGAL N° 004-2015-GRA/G-ARA/RESP.AREA LEGAL/ECZ**, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra **DAVID NOLBERTO SANCHEZ MELENDEZ** (propietario de carpintería intervenida), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, la cual sustenta y emite la opinión legal de: 1) Proceder a la **DEVOLUCIÓN** del producto forestal maderable intervenido mediante **ACTA DE INTERVENCION N° 003-2014-ARA-DEGBFS-AMAZONAS/SEDE CONDORCANQUI**, de fecha 25 de Noviembre del 2014 de propiedad de la Comunidad Nativa SHIMPU, 2) Que el aprovechamiento del producto forestal maderable intervenido se rigió en base a las Normas Consuetudinarias existentes en la comunidad en mención, es decir, debido a sus usos y costumbres, debiendo ser esta respetadas.3) Que el producto forestal intervenido, pertenece a la Comunidad Nativa SHIMPU, demostrándose su titularidad y legalidad con los documentos sustentatorios anexados.4) Que, la persona de **DAVID NOLBERTO SANCHEZ MELENDEZ** (propietario de carpintería intervenida), no ha infringido la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, debido a que este solo era el encargado de transformar la madera en mobiliario para beneficio de la comunidad en mención, comprobándose que el producto forestal maderable no fue extraído ilegalmente, ni tampoco manteniéndose en almacenamiento y/o con fines de comercialización por parte de su persona.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que el Sr. **DAVID NOLBERTO SANCHEZ MELENDEZ**, respecto de la infracción forestal, es **NO INFRACTOR Y/O REINCIDENTE**, no contando con antecedentes en nuestros registros. Aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2015-GRA/GR-ARA, de fecha de emisión 07 de Enero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER en su totalidad, al Sr. **DAVID NOLBERTO SANCHEZ MELENDEZ** (propietario de carpintería intervenida), identificado con DNI N°40864011, domiciliado en Psj. Ramón castilla S/N, Centro Poblado La Tuna, distrito de Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui, de toda responsabilidad administrativa existente en el actual caso, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la **DEVOLUCION**, en su totalidad del producto forestal maderable de **Cedro Cedrela odorata**, en la cantidad de 114 piezas, equivalente a 345 pt, con un volumen total de 0.81 m3, a la **COMUNIDAD NATIVA SHIMPU**, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución en vías de regularización, a los administrados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO